

NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB Y CARTELERA POR DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; dando alcance al inciso segundo del artículo 69, que a su tenor literal reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"; en consideración a que se desconoce la información para notificación personal y por aviso de los destinatarios, CAJA HONOR se dispone a publicar los Actos Administrativos por los cuales se declaró la pérdida de la calidad de afiliado del personal relacionado a continuación advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	JOVANNY AGUIRRE GUTIÉRREZ
1	DOCUMENTO	C.C. 79.892.632
	RESOLUCIÓN No.	215
	FECHA	06 DE MAYO DE 2020
N°	NOMBRE DEL AFILIADO	RUBIELA MACIAS VALBUENA
2	DOCUMENTO	C.C. 41.250.168
	RESOLUCIÓN No.	221
	FECHA	8 DE MAYO DE 2020

Para mayor información, podrá comunicarse con la Oficina Asesora Jurídica a la línea telefónica (1) 518 87 04 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



DIANA MARÍA OSPINA HERRERA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y elaboró:
Sara Calvo
Trabajadora en Misión
OAJUR



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 880021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA

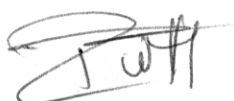


Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Por nuestros Valores Armados,
para nuestra Patria.

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la notificación por aviso de las siguientes DOS (2) Resoluciones (215 del 06 de mayo de 2020 y 221 del 8 de mayo de 2020), "Por las cuales se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; se publicará en la página web de la Entidad el 07 de julio de 2020 a partir de la las 8:00 a.m.



DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA
Jefe del Área de Comunicaciones

NIT: 860021987 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605
Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por la Unidad, el Valor y el Honor,
para Colombia entera.

CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703

WILLIAMS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 215 DEL 06 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOVANNY AGUIRRE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79892632, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005 numeral 4 y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; asimismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005 numeral 4, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOVANNY AGUIRRE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79892632, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005 numeral 4.

Que una vez analizada la información del afiliado en la base de datos, se evidenció que el señor JOVANNY AGUIRRE GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79892632, cumplió con la condición de los quince (15) años de servicio en la categoría de SOLDADO PROFESIONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL el 09 de enero de 2011, así como con los demás requisitos de acceso al subsidio de vivienda; igualmente, presentó ante la Entidad el trámite de primer pago para su solución de vivienda el 22 de enero de 2015, girándose los conceptos de ahorros, cesantías e intereses conforme el comprobante de pago No. 4141 del 29 de enero de 2015.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor JOVANNY AGUIRRE GUTIÉRREZ hubiese presentado a la fecha, la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación identificado con código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10 de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor JOVANNY AGUIRRE GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79892632, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005 numeral 4 y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor JOVANNY AGUIRRE GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79892632, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOVANNY AGUIRRE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79892632, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el

Firmado por:
Luis Felipe Paredes
Cadena
2020/05/14
06:17:42:121

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Lyna Johanna Garcia Silva	Eco. Juan Carlos Arteaga Hernández	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario GRAEM	Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafilación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio

NIT: 860021987 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605
Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CERS07703

Fecha aprobación: 10-02-2020 / Versión: 011
Código: GE-NA-FM-020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DE 8 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora RUBIELA MACIAS VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41250168, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

Te envié por workmanager para aprobación los radicados 49-01-2020050800222 y 49-01-2020050800221 que contiene resoluciones de pérdida de la calidad del afiliado

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora RUBIELA MACIAS VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41250168, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de la afiliada en la base de datos, se evidenció que la señora RUBIELA MACIAS VALBUENA identificada con la cédula de ciudadanía número 41250168, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda y con el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de Agente de la Policía Nacional en septiembre de 2007; asimismo, presentó ante la Entidad el trámite de primer pago el 16 de marzo de 2015, para su solución de vivienda, girándose los conceptos de ahorros, cesantías e intereses conforme el comprobante de pago No 15697 del 18 de marzo de 2015.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que la señora RUBIELA MACIAS VALBUENA hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA de la señora RUBIELA MACIAS VALBUENA identificada con la cédula de ciudadanía número 41250168, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora RUBIELA MACIAS VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41250168, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. La señora RUBIELA MACIAS VALBUENA identificada con la cédula de ciudadanía número 41250168, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por:
Luis Felipe Paredes
Cadena
2020/05/12
04:55:32:125

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vc. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Mariana Giraldo Restrepo	Eco. Juan Carlos Arteaga Hernández	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario GRAEM	Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafilación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio